Expediente: PAOT-2016-2662-SOT-1077
y acumulado PAOT-2016-3167-SOT-1266

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2662-SOT-1077 y acumulado PAOT-2016-3167-SOT-1266, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de septiembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, "(...) las emisiones sonoras generadas por la maquinaria y herramienta que se utiliza en una construcción aparentemente sin contar con la manifestación de construcción correspondiente, las emisiones sonoras se escuchan a partir de las 08:30 horas hasta las 19:30 horas (...)" en el predio ubicado en Avenida Acoxpa número 470, colonia Prado Coapa 2da. sección, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de octubre de 2016.----------

Con fecha 16 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, que "(...) *están haciendo una demolición y construcción todos los días a partir de las 8:45 hrs. Causando (...) vibraciones y ruidos la mayor parte del día (...) carecen de permiso alguno que además sacan escombro y cascajo los domingos en la madrugada (...) no hay ni siquiera el letrero con el permiso de ley ni la notificación de la obra de ley* (...)" en el predio ubicado en Avenida Acoxpa número 470, colonia Prado Coapa 2da. sección, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2016.----------

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (ruido y vibraciones) y construcción (demolición, obra nueva, falta de Registro de Manifestación de Construcción y disposición

inadecuada de residuos de manejo especial), como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambos de la Ciudad de México.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción, (demolición, obra nueva, falta de Registro de Manifestación de Construcción y disposición inadecuada de residuos de manejo especial) y ambiental (ruido y vibraciones).

Durante los reconocimientos de los hechos denunciados realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se señala que se observó un inmueble de dos niveles de altura en el que se llevan a cabo actividades de demolición de paredes internas, sin contar con letrero de obra a la vista, no así, obra nueva, sin constatar ruido y vibraciones, ni la existencia de residuos sólidos de manejo especial, asimismo, en un segundo reconocimiento se constataron sellos de clausura.----------

Al respecto, mediante escrito de fecha 06 de enero de 2017, una persona quien omitió manifestarse respecto de la calidad con la que se ostenta, remitió diversas documentales entre las que se encuentran:----------

- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México ingresado en ventanilla única con fecha 30 de noviembre de 2016 con el folio 2858-5-16, para retiro y colocación de muros divisorios a base de tablaroca, paneles de yeso y falso plafón, reposición de instalaciones hidráulicas, sanitaria y eléctricas, retiro y sustitución de aplanado y tirol de techos y muros, resane y colocación de elementos decorativos, sustitución de cortina de entrada y cancelería, muebles de cocina y sanitarios e impermeabilización de azotea.----------
- Memoria descriptiva de los trabajo ejecutados.----------
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con fecha de ingreso del 11 de noviembre de 2016, con número de folio 76319-151CODA16.----------

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, a lo que señaló que solo cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial; de igual manera se solicitó informar mediante oficio PAOT-05-300/300-2112-2017, si cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México ingresado en ventanilla única con fecha 30 de noviembre de 2016 con el folio 2858-5-16, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta alguna.----------

De igual manera, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan llevar a cabo visita de verificación, informando que los días 17 de noviembre y 5 de diciembre ambos de 2016 se ordenó visita de verificación en materia de construcción y edificaciones y en los informes de inejecución se señala que no fue posible realizar la diligencia toda vez que el ocupante del inmueble no

permitió el acceso al mismo, por lo que mediante acuerdo se le imponen multas y en la segunda el estado de Clausura total temporal por oposición a la realización de la visita de verificación administrativa y se ordena reprogramar la visita, por lo que en fecha 13 de marzo del año en curso se ejecutó nueva visita de verificación, señalando en acta que no se exhibe licencia ni manifestación de construcción y que dicho procedimiento se encuentra en etapa de substanciación.----------

Toda vez que no se tuvo acceso al interior del inmueble no se constató que los trabajos que se llevaron a cabo se apeguen al Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.----------

Por lo anterior corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente TL/DJ/SVR/VA-CyE/0790/2016, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de los hechos denunciados realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Acoxpa número 470, Colonia Prado Coapa 2da. Sección, delegación Tlalpan, se observó un inmueble de dos niveles de altura en el que se llevaban a cabo actividades de demolición de paredes internas, sin contar con letrero de obra a la vista, no así obra nueva, sin constatar ruido ni vibraciones, ni la existencia de residuos sólidos de manejo especial, asimismo, en un segundo reconocimiento de hechos se constataron sellos de clausura.------

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informó que cuenta con Constancia de Alineamiento y número Oficial, sin contar con Licencia de Construcción o Registro de Manifestación de Construcción.----------

3. Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-2112-2017, se solicitó informar a dicha Dirección General, si cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México ingresado en ventanilla única con fecha 30 de noviembre de 2016 con el folio 2858-5-16, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta alguna.----------

4. Toda vez que no se tuvo acceso al interior del inmueble no se constató que los trabajos que se llevaron a cabo se apeguen al Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de

construcción o licencia de construcción de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.----------

5. Esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan llevar a cabo visita de verificación, la cual informó que en dos ocasiones impuso sanción económica y en la segunda visita estado de clausura total temporal, así como que reprogramó la visita, por lo que en fecha 13 de marzo del año en curso se ejecutó nueva visita de verificación, cuyo procedimiento se encuentra en etapa de substanciación.----------

6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente TL/DJ/SVR/VA-CyE/0790/2016, imponiendo las medidas y sanciones que correspondan.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede.—

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MVS/MCJP